

Unidad 2303 : Tribunal General de Justicia de Puerto Rico
Tribunal de Primera Instancia
Sala Superior de Aguadilla

Informe número : DB-98-15 del 23 de abril de 1998

Período auditado : 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1997
(En algunos aspectos se examinaron operaciones
de fechas anteriores y posteriores)

Autorizado por :
Manuel Díaz Saldaña, Contralor

Fecha :

Nota: Este Comunicado de Prensa incluye información sobre la unidad auditada (Anejo 1), la clasificación y contenido de los hallazgos del informe (Anejo 2) y los funcionarios y empleados principales que actuaron durante el período auditado (Anejo 3).

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Sala Superior de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico (Tribunal) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes.

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones fiscales del Tribunal se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Se determinaron dos hallazgos clasificados como secundarios en los procedimientos administrativos y fiscales.

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

Anejo 1

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Tribunal Superior de Puerto Rico se instituyó mediante la Ley Núm. 11 del 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Sala Superior de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico¹ forma parte de la Región Judicial de Aguadilla. Esta presta servicios judiciales a la jurisdicción territorial de los municipios de Aguadilla, San Sebastián, Moca, Isabela, Aguada y Rincón. Dichos servicios consisten en atender los casos civiles y criminales que se le asignan en la mencionada Ley.

Mediante la Ley Núm. 1 del 28 de julio de 1994, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994" se aprobó una reforma para reorganizar la Rama Judicial. Esta entró en vigor el 24 de enero de 1995. La misma derogó distintas secciones de la Ley Núm. 11 citada y, entre otras cosas, dispone que el Tribunal Superior y el Tribunal Municipal se consolidarán y se conocerán como Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Distrito quedará abolido en un período de ocho años, a partir de la vigencia de dicha ley. Durante ese proceso de abolición el Tribunal de Distrito permanecerá como una Subsección del Tribunal de Primera Instancia. Todo asunto pendiente ante la Subsección de Distrito una vez concluido el período de ocho años será referido al Tribunal de Primera Instancia.

Los gastos de funcionamiento del Tribunal son sufragados por la Oficina de Administración de los Tribunales.

¹ Como parte de la reorganización el Tribunal permanecerá adscrito a la Región de Aguadilla.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

Cuando ello lo amerita, se incluye al final del hallazgo información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

Anejo 3

Funcionarios y empleados principales que actuaron durante el período auditado

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
Lcda. Mercedes M. de Bauermeister	Directora Administrativa de los Tribunales	1 dic 92	30 nov 97
Lcdo. Ramón Negrón Soto	Director Administrativo de los Tribunales	1 jul 92	30 nov 92
Hon. Yamil Suárez Marchán	Juez Administrador Regional	29 sep 97	30 nov 97
Hon. Miguel A. Montalvo Rosario	Idem	16 ene 96	28 sep 97
Hon. Carlos A. Alvarado Arroyo	"	1 ago 92	15 ene 96
Hon. José L. Capella Capella	"	1 jul 92	31 jul 92
Sra. Ana C. Acevedo Méndez	Secretaria General del Centro Judicial Interina	1 oct 97	30 nov 97
Sr. Fernando Castillo Vélez	Secretario General del Centro Judicial	16 mar 93	30 sep 97
Sr. Víctor M. Maldonado González	Idem	1 jul 92	15 mar 93
Sr. Ausberto Desardén Rodríguez	Alguacil General del Centro Judicial	11 sep 95	30 nov 97
Sr. Alfredo Acevedo Alvarez	Alguacil General del Centro Judicial Interino	3 ene 95	10 sep 95
Sr. Armando Corchado Rivera	Alguacil General del Centro Judicial	1 jul 92	31 dic 94
Sr. Hiram Acevedo Hidalgo	Supervisor de la Unidad de Cuentas	1 jul 92	30 nov 97

Informe de Auditoría DB-98-15

23 de abril de 1998

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE AGUADILLA
(Unidad 2303)

Período auditado: 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1997

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Período cubierto y normas aplicables	2
Opini2n	
Clasificaci2n y contenido de los hallazgos	2
Informe de auditoría anterior	3
Otros anejos	4
Recomendaciones	4
Cartas a la gerencia	5
Comentarios de la gerencia	5
Reconocimiento	6
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Fondos no remitidos al Secretario de Hacienda	7
2 - Faltas relacionadas con la Unidad de Cuentas	8
Anejo 2 - Conciliaci2n de los saldos en el libro de caja de la Secretaria General con los fondos disponibles en el banco al 30 de noviembre de 1997	10
Anejo 3 - Funcionarios y empleados principales que actuaron durante el per2odo auditado	11

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

23 de abril de 1998

Al Gobernador y a los presidentes
del Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Sala Superior de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico (Tribunal) para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Tribunal Superior de Puerto Rico se instituyó mediante la Ley Núm. 11 del 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La Sala Superior de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico² forma parte de la Región Judicial de Aguadilla. Esta presta servicios judiciales a la jurisdicción territorial de los Municipios de Aguadilla, San Sebastián, Moca, Isabela, Aguada y Rincón. Dichos servicios consisten en atender los casos civiles y criminales que se le asignan en la mencionada Ley.

Mediante la Ley Núm. 1 del 28 de julio de 1994, conocida como "Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994" se aprobó una reforma para reorganizar la Rama Judicial. Esta entró en vigor el 24 de enero de

² Como parte de la reorganización el Tribunal permanecerá adscrito a la Región de Aguadilla.

1995. La misma derogó distintas secciones de la Ley Núm. 11 citada y, entre otras cosas, dispone que el Tribunal Superior y el Tribunal Municipal se consolidarán y se conocerán como Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Distrito quedará abolido en un período de ocho años, a partir de la vigencia de dicha ley. Durante ese proceso de abolición el Tribunal de Distrito permanecerá como una Subsección del Tribunal de Primera Instancia. Todo asunto pendiente ante la Subsección de Distrito una vez concluido el período de ocho años será referido al Tribunal de Primera Instancia.

Los gastos de funcionamiento del Tribunal son sufragados por la Oficina de Administración de los Tribunales.

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1997. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas anteriores y posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales del Tribunal se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Se determinaron dos hallazgos clasificados como secundarios que se comentan en el Anejo 1.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas

realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

Cuando ello lo amerita, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.

INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR

Situaciones similares a las comentadas en los hallazgos 1(a) y 2(b) fueron objeto de recomendaciones en nuestro Informe de Auditoría DB-93-35 del 29 de junio de 1993 (informe de auditoría anterior). Estas no fueron atendidas.

El no atender las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina sin justa causa, puede constituir una violación al Artículo 22(b) del "Reglamento de Administración del Sistema de Personal de la Rama Judicial sobre Normas de Conducta e Intereses Financieros". El 16 de octubre de 1986 el Director Administrativo de los Tribunales emitió la Carta Circular Núm. 10, en la cual exhortó a los funcionarios de la Rama Judicial a cumplir con dichas recomendaciones.

OTROS ANEJOS

En el Anejo 2 se presenta una conciliación de los saldos en el libro de caja de la Secretaria General con los fondos disponibles en el banco al 30 de noviembre de 1997.

El Anejo 3 contiene una relación de los funcionarios y empleados principales del Tribunal que actuaron durante el período auditado.

RECOMENDACIONES

A la Directora Administrativa de los Tribunales

1. Ver que el Juez Administrador Regional cumpla con la Recomendación 2 (hallazgos 1 y 2).

Al Juez Administrador Regional

2. Ver que la Secretaria General del Centro Judicial ejerza una supervisión eficaz sobre las tareas del Supervisor de la Unidad de Cuentas para que éste:

a. Transfiera al Secretario de Hacienda los \$1,750 correspondientes a dos casos en que el Tribunal ordenó la confiscación de las fianzas en efectivo prestadas en los mismos (Hallazgo 1-a).

b. Transfiera a una cuenta de depósito especial en los libros del Secretario de Hacienda los \$3,851 correspondientes a dos casos inactivos que habían permanecido sin movimiento por más de cinco

años (Hallazgo 1-b).

c. Ejercer una supervisión eficaz sobre los auxiliares de contabilidad para que éstos:

(1) Incluyan en el tarjetero control para las cuentas de ahorros de menores e incapacitados tarjetas archivadas de acuerdo con la fecha de obtención de mayoría de edad de los menores (Hallazgo 2-a).

(2) Registren todas las transacciones de ingresos y desembolsos en el subsidiario de las cuentas de ahorros de menores e incapacitados (Hallazgo 2-b).

CARTAS A LA GERENCIA

1. Las situaciones comentadas en el Anejo 1 fueron referidas al Juez Administrador Regional, Hon. Yamil Suárez Marchán (Juez Administrador Regional), mediante carta de nuestra auditora del 13 de marzo de 1998.

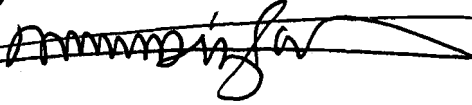
2. El borrador de este informe fue sometido a la Lcda. Mercedes M. de Bauermeister, Directora Administrativa de los Tribunales (Directora Administrativa), y al Juez Administrador Regional, para comentarios.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En cartas del 25 de marzo y 3 de abril de 1998 la Directora Administrativa nos sometió sus comentarios sobre los hallazgos incluidos en la comunicación de nuestra auditora al Juez Administrador Regional y en el borrador del informe. Nos refirió, además, los comentarios sometidos por el Juez Administrador Regional al respecto y las medidas adoptadas o que se adoptarán sobre las situaciones comentadas.

RECONOCIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados del Tribunal por la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

Oficina del Contralor
Por: 

Hallazgos

Hallazgo 1 - Fondos no remitidos al Secretario de Hacienda

a. Al 28 de febrero de 1998 no se habían remitido al Secretario de Hacienda \$1,750 por fianzas en efectivo prestadas en los casos G-86-498 (\$1,250) y M-90-0193 (\$500). El Tribunal ordenó la confiscación de las mismas el 13 de octubre de 1993 y el 20 de agosto de 1990, respectivamente.

Una situación similar fue comentada en el informe de auditoría anterior.

En el "Manual de Procedimientos para el Cobro, Depósito, Control y Contabilidad de los Fondos Recaudados en las Salas del Tribunal de Primera Instancia por Recaudadores Oficiales y Auxiliares" (Manual de Recaudaciones), promulgado por el Director Administrativo de los Tribunales en marzo de 1981, se establece que cuando un juez ordena la confiscación de una fianza en efectivo, la Unidad de Cuentas o el Secretario del Tribunal emitirá un cheque para remesar la cantidad correspondiente al Secretario de Hacienda. Antes de efectuar la transferencia de fondos se deberá esperar hasta 40 días después de haberse notificado.

b. Al 30 de junio de 1997 no se habían transferido a una cuenta de depósito especial en los libros del Secretario de Hacienda los saldos inactivos de dos casos por \$3,851.³ Estos habían permanecido sin movimiento por más de cinco años en las cuentas de la Secretaria General del Tribunal.

En la Ley Núm. 38 del 26 de mayo de 1954, según enmendada, se dispone que los saldos que permanezcan sin movimiento por cinco años o más en las cuentas bancarias de los secretarios y alguaciles se

³ Casos números TS-86-289 (\$3,538) y TD-92-1472 (\$313).

(Cont. Anejo 1)

transferirán a una cuenta especial de depósito en los libros del Secretario de Hacienda, cuando se desconozca el paradero de sus dueños, herederos o reclamantes. Estas transferencias se harán conforme al procedimiento establecido en el Manual de Recaudaciones y en la Carta Circular Núm. 1300-1-82 emitida por el Secretario de Hacienda el 1 de julio de 1981.

Dichas situaciones privaron al Gobierno de la utilización de fondos por \$5,601.

Los secretarios generales del Centro Judicial en funciones no supervisaron eficazmente las labores del Supervisor de la Unidad de Cuentas para ver que éste observara las disposiciones mencionadas.

Véanse las recomendaciones 1 y 2-a y b.

Hallazgo 2 - Faltas relacionadas con la Unidad de Cuentas

a. No se llevaba adecuadamente el tarjetero control para las cuentas de ahorros de menores e incapacitados. En el mismo no se incluía tarjetas archivadas de acuerdo con la fecha de obtención de mayoría de edad de los menores.

En el manual sobre "Normas y Procedimientos para el Manejo y Disposición de Fondos Consignados de Menores e Incapacitados bajo la Custodia de los Secretarios del Tribunal de Primera Instancia" promulgado por la Directora Administrativa de los Tribunales en junio de 1993, se establece el procedimiento a seguir para el cierre de las cuentas de ahorros cuyos beneficiarios han alcanzado la mayoría de edad. Además, se dispone que se preparará un tarjetero control para las cuentas de menores e incapacitados. Este debe incluir dos tarjetas, una archivada de acuerdo con la fecha de obtención de mayoría de edad de los menores y otra en orden alfabético.

b. No se registraban todas las transacciones de ingresos y desembolsos en el subsidiario de las cuentas de ahorros de menores e incapacitados. El examen de 24 cheques emitidos de las referidas cuentas durante octubre de 1997, reveló que 9 de éstos por \$70,550 no se habían registrado en las tarjetas (Modelo OAT-899) del subsidiario mencionado.

(Cont. Anejo 1)

Una situación similar fue comentada en el informe de auditoría anterior.

En el Manual de Recaudaciones se dispone que las transacciones mencionadas se registrarán diariamente en el subsidiario y se llevará el balance a la fecha, de manera que al efectuar un desembolso se pueda verificar si hay saldo disponible.

La situación del apartado "a" propicia que se mantengan activas las cuentas aún cuando los menores hayan alcanzado la mayoría de edad. Por ejemplo, en los casos TS-81-0525 y TS-85-1908 los menores cumplieron la mayoría de edad el 13 de septiembre de 1996 y el 27 de enero de 1997, respectivamente. No obstante, las cuentas permanecían activas en el Tribunal.

La situación del apartado "b" dificulta verificar la corrección de los balances de los casos contra los expedientes y afecta la revisión de las transacciones fiscales que se originan de los casos para determinar su corrección y propiedad. Además, puede propiciar que se devuelvan fondos en exceso de los que fueron consignados.

Los secretarios generales del Centro Judicial en funciones no ejercieron una supervisión eficaz sobre las tareas del Supervisor de la Unidad de Cuentas, ni éste hizo lo propio con los auxiliares de contabilidad que intervienen con el subsidiario de las cuentas de ahorros de menores e incapacitados para ver que se observaran las referidas disposiciones.

Véanse las recomendaciones 1 y 2-c.

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

Anejo 2

Conciliación de los saldos en el libro de caja de la Secretaria General
 con los fondos disponibles en el banco al 30 de noviembre de 1997

Saldos en el libro de caja:

Cuentas de ahorros de menores e incapacitados	\$10,039,816
Fianzas en efectivo y otros fondos	975,738
Certificados de depósitos	118,185
Cuenta criminal	8,580
Cuenta especial	545
Más ajuste sobre intereses de las cuentas de ahorros devengados en noviembre y contabilizados en diciembre de 1997	_____10
Total de saldos	<u>\$11,142,874</u>

Fondos disponibles:

Saldos en el Banco Santander, Sucursal de Aguadilla:

Cuentas de ahorros de menores e incapacitados		\$10,039,826
Cuenta de asuntos civiles	\$1,115,970	
Menos: Cheques pendientes de pago	_____140,632	975,338
Certificados de depósitos		118,185
Cuenta de asuntos criminales		8,467
Cuenta especial		545
Fondos en poder de la Secretaria General		_____513
Total de fondos disponibles		<u>\$11,142,874</u>

TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

Anejo 3

Funcionarios y empleados principales que actuaron durante el período auditado

Nombre	Cargo	Período	
		Desde	Hasta
Lcda. Mercedes M. de Bauermeister	Directora Administrativa de los Tribunales	1 dic 92	30 nov 97
Lcdo. Ramón Negrón Soto	Director Administrativo de los Tribunales	1 jul 92	30 nov 92
Hon. Yamil Suárez Marchán	Juez Administrador Regional	29 sep 97	30 nov 97
Hon. Miguel A. Montalvo Rosario	Idem	16 ene 96	28 sep 97
Hon. Carlos A. Alvarado Arroyo	"	1 ago 92	15 ene 96
Hon. José L. Capella Capella	"	1 jul 92	31 jul 92
Sra. Ana C. Acevedo Méndez	Secretaria General del Centro Judicial Interina	1 oct 97	30 nov 97
Sr. Fernando Castillo Vélez	Secretario General del Centro Judicial	16 mar 93	30 sep 97
Sr. Víctor M. Maldonado González	Idem	1 jul 92	15 mar 93
Sr. Ausberto Desardén Rodríguez	Alguacil General del Centro Judicial	11 sep 95	30 nov 97
Sr. Alfredo Acevedo Alvarez	Alguacil General del Centro Judicial Interino	3 ene 95	10 sep 95
Sr. Armando Corchado Rivera	Alguacil General del Centro Judicial	1 jul 92	31 dic 94
Sr. Hiram Acevedo Hidalgo	Supervisor de la Unidad de Cuentas	1 jul 92	30 nov 97

xx de de 199

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL
CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

Lcda. Mercedes M. de Bauermeister
Directora Administrativa
de los Tribunales
Hato Rey, Puerto Rico

Estimada licenciada de Bauermeister:

Le incluimos copia del borrador del informe de auditoría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Aguadilla, según revisado por nuestra División "B" de Auditorías de Departamentos y Agencias. Este cubre el período del 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1997.

Nos proponemos publicar este informe durante el mes de marzo. Por tal razón, le agradeceremos que nos devuelva el borrador con sus comentarios no más tarde del xx de dicho mes para considerarlos en la revisión final del informe. Si para esta fecha no lo hemos recibido, entenderemos que no tiene observaciones al respecto y procederemos con la publicación del informe. Le incluimos copia de nuestra Carta Circular OC-98-02 del 15 de enero de 1998 en la cual establecemos directrices en cuanto a la forma de presentar sus comentarios.

Si usted considera necesaria una reunión con personal de esta Oficina para discutir algún aspecto del informe, le agradeceremos que nos la notifique dentro de los próximos 10 días. También agradeceremos que nos indique los nombre de los funcionarios que participarán en la misma.

El contenido de dicho borrador deberá mantenerse en absoluta confidencialidad hasta tanto sea informe oficial de esta Oficina y emitamos el correspondiente comunicado de prensa. En este último incluiremos información respecto a la opinión sobre el examen de las operaciones y los hallazgos del informe.

Con el mismo propósito hemos enviado copia de este borrador al Juez Administrador Regional, Hon. Yamil Suárez Marchán.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para prevenir y combatir la corrupción.

Cordialmente,

Luis E. Gutiérrez Díaz

Director
División "B" de Auditorías de
Departamentos y Agencias

Anejos (2)

fc Hon. Manuel Díaz Saldaña
Contralor

xx de de 199

PRIVILEGIADO Y CONFIDENCIAL
CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO

Hon. Yamil Suárez Marchán
Juez Administrador Regional
Tribunal de Primera Instancia
Sala Superior de Aguadilla
Aguadilla, Puerto Rico

Estimado señor Juez Administrador:

Le incluimos copia del borrador del informe de auditoría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de Aguadilla, según revisado por nuestra División "B" de Auditorías de Departamentos y Agencias. Este cubre el período del 1 de julio de 1992 al 30 de noviembre de 1997.

Nos proponemos publicar este informe durante el mes de marzo. Por tal razón, le agradeceremos que si tiene observaciones al mismo las trámite a través de la Directora Administrativa de los Tribunales, Lcda. Mercedes M. de Bauermeister. Esta funcionaria deberá someter sus comentarios no más tarde del de dicho mes.

Si usted considera necesaria una reunión con personal de esta Oficina para discutir algún aspecto del informe, le agradeceremos que nos la notifique dentro de los próximos 10 días. También agradeceremos que nos indique los nombre de los funcionarios que participarán en la misma.

El contenido de dicho borrador deberá mantenerse en absoluta confidencialidad hasta tanto sea informe oficial de esta Oficina y emitamos el correspondiente comunicado de prensa. En este último incluiremos información respecto a la opinión sobre el examen de las operaciones y los hallazgos del informe.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Contamos con su cooperación para prevenir y combatir la corrupción.

Cordialmente,

Luis E. Gutiérrez Díaz
Director
División "B" de Auditorías de
Departamentos y Agencias

Anejo

fc Hon. Manuel Díaz Saldaña
Contralor

